

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2015 00183 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Accionado	Luis Fernando Torres Ruiz, y otros

**AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN
CANAL DIGITAL**

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Luis Fernando Torres Ruiz, Luis Alfonso Romano González y Derly Rocío Rozo Ríos. En auto de 24 de junio de 2015, adicionado el 31 de enero de 2018 (fls. 23-26, 76, c. 1) se libró mandamiento de pago.

Por auto de 10 de julio de 2020 (expediente digital, Doc. No. 1) se requirió a la parte demandante para que realizara el acto notificadorio al demandado Luis Alfonso Romano González conforme lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en la carrera 79 A No. 11 B-40 de Bogotá, o en el correo electrónico que corresponda al mismo.

La parte demandante acreditó el trámite notificadorio (expediente digital, Docs. Nos. 2-7 y 9), informando en el memorial visible en el documento No. 8, que la notificación no se pudo realizar por tratarse de un conjunto cerrado y no conocerse la torre y el apartamento. Así, solicitó ordenar el emplazamiento del demandado Romano González (art. 293 C.G.P.), pues manifestó que desconoce otra dirección de domicilio y/o residencia.

No obstante, el 21 de junio de 2021 el ejecutante allegó al correo electrónico memorial en el que informa que pudo ubicar al demandado y acreditó que envió a su canal digital-whatsapp – celular 3123649558, mensaje informándole sobre la notificación del mandamiento de pago, para lo cual allegó PDF del pantallazo y PDF de un acta de reunión en la cual participó el citado demandado y consignó ese número de teléfono. Además informó que el mensaje fue leído el mismo día 18 de junio de 2021 (expediente digital, Docs. Nos. 11 y 12). Finalmente, manifestó que desconoce el correo electrónico de los demandados para dar aplicación al Decreto 806 de 2020.

El Despacho verificó que lo informado por el accionante es cierto, pues procedió a comunicarse al abonado 3123649558¹, indicado por el accionante, logrando comunicación con el señor Luis Alfonso Romano González, quien informó que efectivamente recibió y leyó el mensaje enviado por el abogado demandante, mediante el cual le notificaba el contenido

¹ Llamada realizada el 9 de agosto de 2021

del mandamiento de pago librado en el presente asunto, adjuntando copia del mismo y de la demanda.

Así las cosas, el mensaje enviado al canal digital del demandado, ha de tenerse como la primera comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., para prevenir al demandado a efectos que concurra a recibir notificación.

En consecuencia, como el demandado Luis Alfonso Romano González recibió la primera comunicación, pero no ha concurrido al Despacho para notificarse del mandamiento ejecutivo, se ha de ordenar que, por la Secretaría del Juzgado, se envíe el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., acompañado de copia de la providencia que se notifica y de la demanda y sus anexos, al canal digital whatsapp – celular 3123649558, dejando las constancias del caso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por citado al demandado Luis Alfonso Romano González conforme lo dispuesto por el art. 291 del C.G.P.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado, **ENVÍESE** aviso conforme las reglas previstas en los arts. 292 del C.G.P. y 199 de la Ley 1437 de 2011, al demandado Luis Alfonso Romano González acompañado de copia de la providencia que se notifica, la demanda y sus anexos, al canal digital whatsapp – celular 3123649558, para que cumpla el mandamiento de pago o proponga excepciones de mérito.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado en documento en pdf, al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a los demás sujetos procesales. En el mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **10 DE AGOSTO DE 2021.**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d48a40cdbe35fa033cb5149b50a924d04ea9bfc85fe8410b1ab5ddc4927cb34c

Documento generado en 09/08/2021 05:50:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**